Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Cuantía: MÍNIMA

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: MARÍO RAMÍREZ GONZÁLEZ Radicado: 76-520-40-03-003-2020-00028-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial proveniente del apoderado judicial actor donde refiere haber notificado al sujeto demandado en conformidad al decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

2 de junio de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 154 RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2020-00028-00

Palmira, Valle del Cauca, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Acorde a lo señalado en la constancia de Secretaría, se observa el memorial radicado por la activa a través del cual acredita el envío de la comunicación para la notificación personal del Sr. Ramírez González, cumpliendo a satisfacción los requerimientos contenidos en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Ahora bien, una vez notificado el extremo demandado y vencido el término legal para ejercer su defensa sin que lo hubiese hecho, corresponde al Juzgado librar auto de seguir adelante la ejecución. Empero, toda vez que la presente actuación tiene como objeto hacer efectiva la garantía real constituida, resulta determinante que el bien gravado con hipoteca se encuentre embargado previo a librar dicha providencia acorde a lo señalado por el inciso primero del numeral 3° del artículo 468 del Código General y, como quiera que el memorialista no ha certificado el diligenciamiento del oficio que comunica la orden de embargo, se requerirá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- TENER notificado de la existencia de la presente actuación al Sr. **MARÍO RAMÍREZ GONZÁLEZ** en calenda 1 de febrero de 2021, acorde a lo prescrito por el decreto 806 de 2020.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes, sirva certificar el diligenciamiento del oficio que comunica la orden de embargo del bien gravado con garantía real, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Cuantía: MÍNIMA

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Demandado: MARÍO RAMÍREZ GONZÁLEZ

Radicado: 76-520-40-03-003-2020-00028-00

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3df6a92554bcc21af2b1a303731a27faf7ae3e7a34f5e119e8018cd92e81d64e

Documento generado en 02/06/2021 03:05:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica